

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GUZMÁN ARRIETA – C.C. 1.010.134.474
DEMANDADO	KELLY JHOANA PADILLA SANTANA – C.C. 1.007.535.986
RADICADO	23001310300320230029600
ASUNTO	INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dra. LEIDY AZUCENA ECHAVARRÍA ZAPATA - C.C No. 1.067.956.752 y T.P 376509 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
RIA ZAPATA	LEIDY AZUCENA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067956752	376509	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva con acción real presentada por endosatario en procuración – Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON, esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.
2. Especial contenida en el artículo 422 y ss. del C.G. P y artículos 621, 671 del C. Co´.
3. Lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda Ejecutiva con acción real adolece de los siguientes defectos:

1. las pretensiones de la demanda no se encuentran redactadas en forma clara y precisa como exige el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso. Ya que en los hechos de la demanda se indica aceptación de una letra de cambio de 18-septiembre-2022, por parte de la ejecutada y a favor de la ejecutante en **cuantía capital \$150.000.000, obligacion exigible a fecha 20-septiembre-2023 y en estado de mora**. Empero en acápite de pretensiones de la demanda, en la **1. solicita librar mandamiento de pago por valor capital de \$150.000.000**, y en las pretensiones **2. y 3. se solicitan intereses corrientes y moratorios respecto a letra de cambio** objeto de ejecución, sin indicarse respecto de los primeros desde y hasta cuando se causaron (art.422 CGP – art.884 C. Co).

Lo anterior genera confusión al despacho, toda vez que no se tiene claridad de lo que se pretende ejecutar.

2. Se desatiende lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en lo relativo a afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado por el demandante para efectos de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Advierte el despacho que en escrito de demanda simplemente se reseña como medio de notificación a la parte demandada el correo electrónico kejopas@hotmail.com sin que se dé cumplimiento a las exigencias antes mencionadas.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Finalmente, el despacho otorgará reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho Dra. LEIDY AZUCENA ECHAVARRÍA ZAPATA - C.C No. 1.067.956.752 y T.P 376509 del C.S.J como apoderada judicial de la ejecutante, por encontrarse ajustado a derecho el poder a ella otorgado.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva por no venir ajustada a derecho.

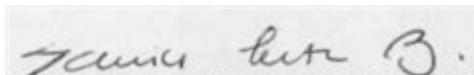
SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE EN ESTA FORMA, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LEIDY AZUCENA ECHAVARRÍA ZAPATA - C.C No. 1.067.956.752 y T.P 376509 del C.S.J como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344d650118ebb05640f87a77140ef0b8440d63d48cd37523e605086de25492dc**

Documento generado en 22/01/2024 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>